

Al contestar refiérase
al oficio N° **10050**

03 de julio, 2020
DFOE-IFR-0425

Señor
Manuel Vega Villalobos
Director Ejecutivo a.i
CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP)

Estimado señor:

Asunto: Se archiva consulta formulada mediante oficio CTP-DE-OF-0892-2020 sobre la realización de estudio de clima organizacional a funcionarios de la Auditoría Interna del CTP.

Mediante oficio CTP-DE-OF-0892-2020 del 25 de junio de 2020, se efectúan algunas manifestaciones en torno a lo indicado en los oficios 07856 (DFOE-IFR-0296) y el oficio 08452 (DFOE-IFR-0324) y se vuelve a plantear la consulta originalmente presentada con el oficio CTP-DE-OF-0612-2020, referida a aspectos atinentes a la aplicación de estudio de clima organizacional a funcionarios de la Auditoría Interna de ese órgano desconcentrado.

En primer término, interesa señalar que en apego a la competencia establecida en el artículo 29 de su Ley Orgánica, No. 7428, sobre la potestad consultiva de este órgano contralor y la posibilidad de reglamentar el uso de ese mecanismo, es que se emite el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República¹.

Dicho Reglamento, establece las condiciones de admisibilidad de las consultas y de manera literal dispone en su numeral 8, en lo que interesa, como requisito, el siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

*4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros: / -El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; **cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.**”*
(el destacado no es original).

¹ R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n° 244 del 20 de diciembre de 2011.

DFOE-IFR-0425

2

03 de julio, 2020

Esta Contraloría General conoce la naturaleza jurídica y la estructura organizativa y jerárquica que establece la Ley No. 7969 para el Consejo de Transporte Público, con lo cual siendo que dicha norma, en su numeral 8 establece un cuerpo colegiado como órgano jerárquico del Consejo de Transporte Público, es que, en concordancia con el requisito de admisibilidad establecido en el Reglamento de consultas, que es congruente con el concepto de jerarca establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley General de Control Interno No. 8292², lo procedente es que la gestión sea interpuesta por dicho jerarca y su voluntad sea acreditada mediante la presentación del respectivo acuerdo.

En atención a lo indicado se procedió, dentro del trámite de la primera consulta planteada, a prevenir, mediante oficio DFOE-IFR-0296, el cumplimiento de dicho requerimiento, que al no ser atendido, conllevó el archivo de la gestión por medio del oficio 08452 (DFOE-IFR-0324), los cuales fueron oportunamente comunicados.

En relación con lo indicado, y visto que en esta oportunidad se plantea de nuevo la misma consulta, sin cumplir nuevamente con el requisito de admisibilidad relativo a la legitimación de quién presenta la gestión ni la presentación del acuerdo de la Junta Directiva, que lo acredite, se procede al archivo del oficio CTP-DE-OF-0892-2020.

Atentamente,

Marcela Aragón Sandoval
GERENTE DE ÁREA



Marilú Aguilar González
FISCALIZADORA

MAG/MAS/mfg
Cc: Junta Directiva del CTP.
NI: 18119 (2020)
G: 2020002103-3

² El artículo 2 inciso c) de la Ley 8292 dispone: “c) **Jerarca**: superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado”.